



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 30 de mayo de 2023

Verbal No. 2022-00152

Téngase en cuenta que los demandados propusieron excepciones, de las que se corrió traslado al extremo actor de conformidad con el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, guardando este silencio.

Para continuar el trámite que en derecho corresponde, procede el despacho a **DECRETAR** las pruebas solicitadas por las partes, y **CONVOCAR** la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del citado código, en consecuencia:

1. A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:

- 1.1. Ténganse con el valor que la ley les asigne al momento de dirimir la instancia, las documentales que obran en el expediente.
- 1.2. Se decretan los testimonios de Leslyeth Tatiana Villa Lozano, Luz Nidia García Hernández, Lorena García Henao, Viviana Andrea Arroyave Uribe y Luz Aleyda Alcaraz Tobón.
- 1.3. Se decreta el dictamen pericial solicitado por el extremo actor. Como quiera que este ya fue aportado, se pone en conocimiento del extremo demandado por el término de 3 días de conformidad con el artículo 228 del Código General del Proceso.

2. A FAVOR DEL DEMANDADO DIEGO FERNANDO GONZÁLEZ LEMOS:

- 2.1. Ténganse con el valor que la ley les asigne al momento de dirimir la instancia, las documentales que obran en el expediente.
- 2.2. Se decreta el interrogatorio de parte del extremo demandante.
- 2.3. Se decretan los testimonios de Néstor José Tous Mesa, Claudia Liliana Victoria Tamayo y María Del Mar Hurtado Castillo.
- 2.4. Se decreta el dictamen pericial solicitado. Se concede el término de 30 días para que se sirva aportarlo.

3. A FAVOR DEL DEMANDADO y LLAMADO EN GARANTÍA MAPFRE:

- 3.1. Ténganse con el valor que la ley les asigne al momento de dirimir la instancia, las documentales que obran en el expediente.
- 3.2. Sobre el interrogatorio de parte, estese a lo resuelto en el punto 2.2 como quiera que en esta oportunidad se le concederá el espacio para hacer las intervenciones que considere pertinentes.
- 3.3. Se decreta la declaración de parte del llamado en garantía a través de su representante legal o quien haga sus veces.

4. CITACIÓN PARA AUDIENCIA:

Se llevará a cabo de manera integrada y virtual la diligencia prevista en los artículos 372 y 373 del C. G. del P, para tal fin se **SEÑALA** el **23 noviembre de 2023 a las 10 a.m.** conforme las indicaciones precisadas a continuación.

Para tal efecto, las partes y apoderados deberán conectarse vía Microsoft Teams a través del enlace que el Juzgado proporcione en las direcciones de correo electrónico informadas con antelación, de tal suerte que, cada sujeto se conecte de manera separada.

Se previene a los extremos en contienda acerca de su obligación de asistir a la audiencia, en la que se agotará la practicar de los interrogatorios de parte y demás etapas que le son propias. Se les advierte que su inasistencia dará lugar a las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 372 *ibidem*.

Adicionalmente, de conformidad con lo previsto en el párrafo del artículo 372 de la citada norma, podrá realizarse en la misma fecha la audiencia de que trata el artículo 373 de la codificación en mención. En ese sentido, privilegiando el principio de concentración, la audiencia iniciará en el día y hora señalados y tendrá continuidad, de ser el caso, durante los días posteriores, por lo que se solicita a los partícipes tomar las medidas previas necesarias para tal efecto. Así, además, las peticiones que se tengan en torno a la audiencia realícense con la debida antelación y, de ser el caso, se resolverán en la audiencia misma.

NOTIFÍQUESE (),

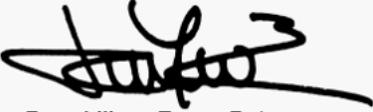


LUIS GUILLERMO NARVAEZ SOLANO

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación
en estado No. 42 del 31 de mayo de 2023



Rosa Liliana Torres Botero
Secretaria